

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO**CUADRO DE CARACTERISTICAS DE PLIEGO «TIPO»
DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS
DE OBRAS****PROCEDIMIENTO NEGOCIADO****A) Objeto del contrato.**

Designación de la obra (CNPA Y CPV).

B) Justificación de necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 de la LCSP).**C) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.**

Presupuesto de licitación máximo (figura el IVA como partida independiente):

–Principal.

–IVA.

–Total.

Tipo de licitación.

D) Financiación.

–Aplicación presupuestaria.

–Anualidades (precisar en su caso).

E) Revisión de precios.

–Procede. Indicar fórmula aplicable.

–No procede.

F) Solvencia y cualificación profesional (en su caso) (artículos 64 y 65 de la LCSP).

–Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador.

–Especificación del nombre o cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (en su caso, artículo 53.1 de la LCSP).

Nota: No cumplimentar en caso de exigencia de clasificación.

G) Clasificación del contratista.

–Grupo.

–Subgrupo.

–Categoría.

H) Garantías.

–Provisional (si se exige justificar según artículo 1.16) de la Ley 34 de 2010).

–Definitiva.

I) Otros documentos a incluir en el sobre «A» de documentación general (en su caso).**J) Documentación referencias técnicas.**

Señalar.

–Cuántas se consideren oportunas en orden a la valoración del procedimiento.

–Otros (concretar en su caso).

K) Valoración del procedimiento.

–Aspectos técnicos y económicos objeto de negociación (artículo 160 de la LCSP).

–Criterios de adjudicación del procedimiento (artículo 162.2 de la LCSP)

–Un solo criterio: precio. Oferta a la baja sobre el tipo de licitación.

–Varios criterios.

L) Variantes y/o mejoras/subasta electrónica.

–Variantes y/o mejoras (artículo 131 de la LCSP):

–Elementos.

–Condiciones.

–Subasta electrónica (artículo 132 de la LCSP).

M) Unidad, comisión técnica, comité de expertos u organismo técnico especializado (artículo 134 de la LCSP y 25 del Real Decreto 817 de 2009).

N) Plazo de ejecución.

Ñ) Plazo de garantía.

O) Condiciones especiales de ejecución del contrato (en su caso, artículo 102 de la LCSP).

P) Penalidades.

–Artículo 196 de la LCSP sobre ejecución defectuosa y demora.

–Otras. Señalar, o en su caso referir la cláusula del pliego de prescripciones técnicas en la que se incluyen.

Q) Procedimiento y tramitación.

–Procedimiento: Concretar (artículo 155 de la LCSP).

–Negociado con publicidad.

–Negociado sin publicidad.

–Tramitación. Señalar:

–Ordinaria.

–Anticipada.

–Urgente.

–De emergencia.

PLIEGO «TIPO» DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE COMO LEY FUNDAMENTAL

DEL CONTRATO HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO EN CONTRATO DE OBRAS

(CON O SIN PUBLICIDAD SEGUN APARTADO «Q» DEL CUADRO DE CARACTERISTICAS)

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE, JUSTIFICACION, PROCEDIMIENTO

DE ADJUDICACION Y CALIFICACION JURIDICA

1.1. Constituye el objeto del contrato la ejecución de la obra que se describe en el cuadro de características que encabeza este pliego, apartado A).

1.2. En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP, en adelante), la Ley 34 de 2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30 de 2007, el Real Decreto 817 de 2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 de 2007, y en lo que no contradiga el anterior y en los términos señalados en la disposición derogatoria única de aquél, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098 de 2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como la legislación de Régimen Local, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP los fines institucionales, así como la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en el apartado B) del cuadro de características.

1.4. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este pliego, en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas incorporado en su caso, en el proyecto, o que proceda en cada supuesto concreto.

Todo ello sin perjuicio de la aprobación del correspondiente proyecto que igualmente obligará al adjudicatario si se hiciere uso excepcionalmente de la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP.

1.5. El presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas, memoria, planos, mediciones y presupuesto y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado (con o sin publicidad) según se define en el apartado Q) del cuadro de características, previsto y regulado por los artículos 153 a 162 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

1.7. La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 6 en concordancia con el 19.1 de la LCSP resulta la de «contrato administrativo de obras».

SEGUNDA. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACION

2.1. Presupuesto máximo de licitación.

2.1.1. El presupuesto de licitación máximo es el que figura en el apartado C) del cuadro de características que encabeza este pliego, distribuido en las anualidades (en su caso) que aparecen en el mismo apartado. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que debe soportar el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

2.1.2. A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba

realizar para la normal ejecución de la obra contratada y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

2.1.3. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato. La aplicación presupuestaria figura en el apartado D) del cuadro de características.

En el caso de contrato plurianual se detalla el número de anualidades previstas y la imputación de gasto a cada una de ellas.

2.1.4. Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la ejecución de las obras incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (que figurará como partida independiente).

En el supuesto de que no se admitan variantes, seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.

En el caso de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, el presupuesto de contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto presentado correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. (Ver apartado L del cuadro de características).

2.1.5. En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2.2. Tipo de licitación.

El tipo de licitación de este contrato queda determinado según definición contenida en el apartado C) del cuadro de características que encabeza el presente pliego.

TERCERA. EMPRESAS PROPONENTES Y OFERTAS

3.1. Empresas licitadoras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LCSP sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por lo dispuesto en el artículo 54 de la LCSP, y en los términos definidos en el presente pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y 44 respectivamente de la LCSP.

Podrán, asimismo, contratar las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Consorcio y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP, en el caso de resultar adjudicatario). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Consorcio y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

3.2. Documentación.

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar la razón social del licitador, el título del procedimiento y el contenido del mismo.

3.2.1. Sobre (A) «Capacidad para contratar».

Título: Documentación general (designación del procedimiento).

Contenido: En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Escritura social de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que

corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del D.N.I. y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el Registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con sus nombres y apellidos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en los términos establecidos en el artículo 44.1 de la LCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 44 de la LCSP.

Será necesario, a tenor de lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En lo que se refiere a la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Así como a la capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo señaladas en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 de la LCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

c) Poder bastantado al efecto por la Secretaría del Consorcio a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Igualmente deberán presentar fotocopia auténtica o compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgue el apoderamiento o representación.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que, se determinan en el apartado F) del cuadro de características. No obstante esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 65 de la LCSP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado G) del cuadro de características en los casos previstos en el artículo 54 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, en los términos que al efecto señale el apartado F) del cuadro de características.

Según lo previsto en el artículo 52 de la LCSP para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Consorcio de la Ciudad de Toledo, garantía provisional por el importe máximo señalado en el apartado H) del cuadro de características, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 de la LCSP, y en su desarrollo en los artículos, 55, 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098 de 2001 de 12 de octubre, cuando, considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación así lo exija para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.2 de la LCSP.

Se adjunta como anexo II al presente pliego modelo de aval.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la Unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos

los integrantes de la Unión Temporal (artículo 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en el artículo 91 de la LCSP, y en los artículos 63, 64 y 65 del RGLCAP.

f) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, en los términos exigidos por el artículo 130 de la LCSP.

h) Otros documentos según definición contenida en el apartado I) del cuadro de características (artículo 130.2 de la LCSP).

i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a), c) y d) del apartado 3.2.1. se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas.

3.2.2. Sobre (B) cerrado. «Referencias técnicas».

Título: «Referencias técnicas» (denominación del procedimiento).

Contenido: Contendrá, entre otros, aquellos documentos que se especifican en el apartado J) del cuadro de características, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento, de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación o los criterios de adjudicación del mismo señalados en el apartado K) del cuadro de características, siempre que se trate de criterios cuya justificación dependa de un juicio de valor.

La documentación aportada deberá entregarse en papel y en soporte informático (CD, DVD, otros).

3.2.3. Sobre (C) cerrado. «Proposición económica».

Título: «Proposición económica» (denominación del procedimiento).

Contenido: Este sobre contendrá exclusivamente la proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta en el anexo I.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, cualquiera que sea al número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado L) del cuadro de características, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo (variantes o mejoras), según lo establecido en el artículo 129.3 en concordancia con el 131 de la LCSP. Igualmente podrán presentar más de una proposición según lo señalado en el citado artículo 129.3 para el caso de presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica, según determinación al efecto que se concretará en el apartado L) del cuadro de características, y conforme a detalle para ambos casos (variantes o mejoras y subasta electrónica) en el pliego de prescripciones técnicas.

En el caso de que se haya previsto en el apartado L), presentarán, junto con la proposición económica base, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñada.

CUARTA. PRESENTACION Y PLAZO DE PROPOSICIONES

4.1. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo, con sede en plaza de Santo Domingo el Antiguo, número 4, dentro del plazo señalado en la invitación cursada o en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» o en el «Boletín Oficial del Estado», y en su caso en el Diario Oficial de la Unión Europea, según proceda, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anuncios de licitación se publicarán asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4.2. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto e implica la aceptación por parte del licitador de las condiciones técnicas y administrativas que rigen la licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

QUINTA. MESA DE CONTRATACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

5.1. La Mesa de Contratación será la constituida como órgano de asistencia al Consorcio de la Ciudad de Toledo, y estará constituida por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, designados todos ellos mediante resolución de la Gerencia del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la LCSP en los procedimientos Negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

5.2. Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones la Mesa de Contratación, en acto no público, calificará previamente los documentos contenidos en el sobre A, al objeto de admisión o no de las proposiciones presentadas. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo. Igualmente, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 y 71 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo no superior a tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

En el lugar, fecha y hora que se indique en el anuncio de licitación, se constituirá la Mesa de contratación, y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas sobre B. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre C de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado K) del cuadro de características anexo al presente pliego.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, en los términos señalados en el artículo 134.4 de la LCSP.

5.3. La Mesa de Contratación formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. Podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato, tomando en consideración la determinación de la sección, unidad, comisión técnica o comité de expertos designados en el apartado M) del cuadro de características que encabeza este pliego.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 85 del RGLCAP. En tal caso se seguirá la tramitación determinada en el artículo 136 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

SEXTA. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR

CON QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONOMICAMENTE MAS VENTAJOSA

6.1. La Mesa de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, en los términos establecidos en la Ley 34 de 2010, de modificación de la Ley 30 de 2007, de contratos del sector público, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme al artículo 136 de la

LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

6.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local de Toledo o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y de haber abonado los gastos derivados del de los anuncios de licitación del contrato. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar, o la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 53.2 de la LCSP.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, acreditativo de que no existen deudas con esta Administración.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SEPTIMA. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7.1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula anterior y señalada en el artículo 135.2 de la LCSP según redacción de la Ley 34 de 2009, de 5 de agosto.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11 de 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 92, de 26 de noviembre, será de cinco días.

7.2. En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Unión de empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y NIF asignado a la Unión.

7.3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

OCTAVA. GARANTIA DEFINITIVA

8.1. El que presente la oferta económicamente más ventajosa en la licitación del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un cinco por ciento del importe de la adjudicación, IVA excluido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 75.5 de la LCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

8.2. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el artículo 86 de la LCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 135.2.

8.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la LCSP.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

8.4. La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Figura incorporado al presente pliego como anexo II, modelo de aval.

NOVENA. FORMALIZACION DEL CONTRATO

9.1. El contrato regulado por el presente pliego se perfecciona con su formalización según señala el artículo 27 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación de la adjudicación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 138 y 140 de la LCSP.

Según lo establecido en el artículo 140 de la LCSP el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. No obstante se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

9.2. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

9.3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

9.4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Consorcio podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

9.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP.

9.6. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

DECIMA. EJECUCION DEL CONTRATO

10.1. Plazo.

El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado N) del cuadro de características. Los plazos parciales se determinarán en el programa de trabajo a que se hace referencia en la presente cláusula.

10.2. Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 212 LCSP y artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, el director de la obra, redactará en el plazo de quince días, y sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonable del importe de aquellas modificaciones.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, ésta se tramitará con arreglo a las normas generales de la LCSP y del RGLCAP para su viabilidad, acordándose la suspensión temporal, total o parcial, de la obra y ordenando, en este último caso, la iniciación de los trabajos no afectados por las modificaciones. Una vez aprobado el proyecto modificado, será el vigente a los efectos del contrato.

10.3. Programa de trabajo.

El contratista, deberá presentar en el plazo máximo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

El órgano de contratación resolverá sobre él dentro de los quince días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

10.4. Documentos integrantes del contrato.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

10.5. Condiciones de ejecución.

Las obras se efectuarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de la obra, y en su caso el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP podrán establecerse condiciones especiales de ejecución del contrato según lo establecido en la cláusula O) del cuadro de características, a las que se les atribuirá la calificación de obligaciones contractuales esenciales y para el supuesto de su incumplimiento se les aplicará las penalidades que se determinan en ambos casos en la cláusula P) del cuadro de características.

10.6. Conservación de la obra.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra sino también a su conservación hasta la recepción de la misma.

A medida que se realicen los trabajos, el contratista debe proceder, por su cuenta, a la policía de la obra y a la retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma.

10.7. Plazo de garantía.

Será el que se señala en el apartado Ñ) del cuadro de características.

10.8. Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 214 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del RGLCAP.

10.9. Plazos parciales.

El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público o en su caso a lo marcado en el apartado P) del cuadro de características.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorcio.

10.10. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Consorcio. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Consorcio podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía señalada en el apartado P) del cuadro de características, o en su defecto, a las reguladas en el artículo 196 de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Consorcio, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones o, en su caso, de la garantía que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

10.11. Ejecución de los trabajos.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la dirección existieran razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, en el caso de obras de ejecución plurianual, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

10.12. Retraso en la ejecución.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Consorcio un plazo que será, por lo menos, al igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga, por parte del contratista, deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde el día en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que el Consorcio pueda, oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, y sin perjuicio de que, una vez desaparecida la causa, se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

UNDECIMA. PAGO DEL PRECIO

11.1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

11.2. A los efectos de pago el director de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que corresponden a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo y el órgano competente aprobará las mismas.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final tendrán el concepto de pagos a cuenta, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 200.4 de la LCSP, desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

11.3. El pago se efectuará en euros, previa tramitación del correspondiente libramiento de acuerdo con las normas de Ordenación de Pagos del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

11.4. El Consorcio de la Ciudad de Toledo tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo señalado en el artículo 200.4 de la LCSP, redactado por el apartado uno del artículo 3 de la Ley 15 de 2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3 de 2004, de 29 de diciembre, a partir de la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos en la Ley 3 de 2004, de 29 de diciembre.

11.5. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre el importe de las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina los artículos 200 y 215 de la LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP.

DECIMOSEGUNDA. MODIFICACION O SUSPENSION DEL CONTRATO

12.1. Modificación del proyecto.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 202 y 217 de la LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

12.1.1. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.

–Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En el supuesto de incidencias surgidas en la ejecución del contrato de obras que puedan determinar, si no son resueltas, la imposibilidad de continuar dicha ejecución, la modificación del contrato no exigirá más trámite que la aprobación por el órgano de contratación previa audiencia del contratista, de la propuesta técnica motivada, efectuada por el director facultativo de la obra en la que se incluirá el importe máximo de dicha actuación, que no podrá ser superior al 20 por 100 del precio del contrato, existiendo crédito adecuado y suficiente para su financiación.

12.1.2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia por plazo mínimo de tres días. Si este no aceptase los precios fijados, deberá continuar la ejecución de las unidades de obra y los precios de las mismas serán decididos por una comisión de arbitraje en procedimiento sumario, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, en cualquier caso, contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

12.1.3. Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones a la obra contratada sin la debida aprobación de aquéllas y del presupuesto correspondiente. Quedan exceptuadas las modificaciones que se produzcan por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 (diez por ciento) del precio primitivo.

En los casos de emergencia se estará a lo dispuesto en la cláusula 62 del pliego de cláusulas administrativas generales de obras del Estado.

12.1.4. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

12.2. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203 y 221 de la LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal,

parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula 64 del pliego de cláusulas administrativas generales.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva se levantará acta de la suspensión que deberá ir firmada por el director y el contratista y en el que se hará constar el acuerdo que originó la suspensión y el tiempo de duración, definiéndose concretamente la parte o partes de la totalidad de la obra afectadas por aquélla que se remitirá con sus anejos al órgano de contratación. Al acta se acompañará, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de las obras ejecutadas como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles, conforme a la regla de cómputo establecida anteriormente prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.

DECIMOTERCERA. REVISION DE PRECIOS

13.1. La revisión de precios, en su caso, tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 77 a 81 de la LCSP, y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP, cuando el contrato se hubiese ejecutado al menos en el veinte por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

Las fórmulas de revisión, en su caso, serán las que se indican en el apartado E) del cuadro de características.

13.2. A efectos de la revisión de precios, el Consorcio de la Ciudad de Toledo fijará los plazos parciales que corresponden al aprobar el programa de trabajo formulado por el contratista.

DECIMOCUARTA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTIA

14.1. La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 205 y 218 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

La recepción de la obra tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación. A tal fin el contratista o su delegado, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El director, en caso de conformidad, elevará en el plazo de un mes dicha comunicación, con su informe al órgano de contratación para que éste proceda al nombramiento de su representante para la recepción.

14.2. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de obra al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención.

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que se sean imputables no cumple esta obligación, el representante del Consorcio le remitirá una copia del acta de recepción para en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno.

14.3. Efectuada la recepción de la obra, y dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha del acta de recepción deberá aprobarse la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

14.4. A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado Ñ), del cuadro de características. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Consorcio de la Ciudad de Toledo y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

14.5. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 218.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse e el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

DECIMOQUINTA. RESOLUCION DEL CONTRATO

15.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 206 y 220 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 207 y 222 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP en el que se garantice la audiencia de éste.

15.2. El incumplimiento por el Consorcio de la Ciudad de Toledo de las cláusulas del contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la LCSP, con los efectos prevenidos en el artículo 222 del citado texto legal.

Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto aprobado por el Consorcio sólo darán lugar a rectificación, manteniéndose, en su caso, la baja provisional resultante en la adjudicación, salvo que siendo denunciados por cualquiera de las partes dentro de los dos meses siguientes a la fecha de comprobación del acta de replanteo afecten al menos en un 20 por 100 al importe del presupuesto de la obra.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de datos o antecedentes que, no siendo públicos o notarios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable. El incumplimiento de lo anterior, podrá ser causa de resolución del contrato.

15.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y además deberá indemnizar al Consorcio de la Ciudad de Toledo de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la citada garantía. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Consorcio de la Ciudad de Toledo en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasione al Consorcio.

15.4. Será causa de resolución del contrato la existencia de modificaciones del proyecto, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación, en más o en menos, en cuantía superior, al 20 por 100 del importe de aquel, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

15.5. Será causa de resolución el desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses acordada por Consorcio de la Ciudad de Toledo. Si el aplazamiento fuese superior a un año o éste decidiese la suspensión definitiva de las obras, tendrá derecho el contratista al valor de las efectivamente realizadas y al seis por cien de las dejadas de realizar en los términos previstos en el artículo 222.4 de la LCSP.

15.6. En el caso de que el contrato hubiera sido establecido con una agrupación de empresarios, cuando alguna de las empresas que formen parte de la agrupación quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Consorcio de la Ciudad de Toledo estará facultado para exigir el estricto cumplimiento a los restantes empresarios que formen la agrupación o para acordar la resolución del contrato.

15.7. Los efectos de la resolución del contrato por las restantes causas establecidas en el artículo 206 de la LCSP, se regularán por lo dispuesto en los artículos 208 y 222 de la LCSP, así como en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

15.8. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

DECIMOSEXTA. NORMAS COMPLEMENTARIAS

16.1. Personal de la contrata.

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, el órgano de contratación podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre cumplimiento de plazos y causas de resolución del contrato.

16.2. Responsabilidad ante terceros.

El contratista será responsable de toda reclamación de terceros relativo a la propiedad industrial comercial de los materiales procedimientos y equipos utilizados en la obra y deberá indemnizar al Consorcio de todos los daños y perjuicios que para esta puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma.

Asimismo, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el Consorcio de la Ciudad de Toledo ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

Asimismo será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato,

en los términos señalados en el artículo 198 de la LCSP.

16.3. Residencia.

El contratista está obligado a comunicar al órgano de contratación, en el plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación de la adjudicación, su residencia o la de su delegado y que deberá estar situado en las obras o en una localidad próxima a su emplazamiento.

16.4. Oficinas y almacenes.

El contratista, con sujeción a las instrucciones que reciba a tal efecto del director de la obra, deberá instalar por su cuenta, y mantener durante la ejecución de la obra, la oficina de obra y los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales.

16.5. Libros de órdenes e incidencias.

El contratista deberá llevar los libros de órdenes e incidencias, previamente diligenciados por el Servicio correspondiente del Consorcio de la Ciudad de Toledo encargado de las obras, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras del Estado.

16.6. Señalización de la obra.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o a las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme a número, modelo, dimensiones y características determinadas por el Consorcio de la Ciudad de Toledo en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se hará constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

16.7. Gastos de inserción de anuncios.

El contratista vendrá obligado al pago de los anuncios publicados en el Boletín de boletines oficial de es correspondiente de es, según figure al respecto incorporado al expediente.

16.8. Riesgo y ventura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la LCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

16.9. Indemnización de daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato en los términos establecidos en el artículo 198.

16.10. Confidencialidad.

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros la documentación, datos, información,... que reciba del Consorcio de la Ciudad de Toledo para el desarrollo de la obra sin la previa autorización escrita de éste. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de resolución del contrato.

16.11. Autorizaciones y licencias.

El contratista vendrá obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de otro organismo público sean necesarias para la iniciación y ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando del Consorcio los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios legalmente establecidos, los gastos y tributos derivados de las licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera otros derivados de la ejecución de la obra, poniendo en conocimiento del Consorcio el cumplimiento de dichos trámites.

DECIMO SEPTIMA. FACULTAD DE DIRECCION E INSPECCION

17.1. El Consorcio de la Ciudad de Toledo designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Podrá igualmente designar un responsable del contrato en los términos establecidos en el artículo 213 de la LCSP.

17.2. El contratista designará un delegado de obra con capacidad suficiente para asumir las funciones enumeradas en la cláusula 5 del pliego de cláusulas generales para la contratación de las obras del Estado. Dicha designación deberá ser aceptada por el Consorcio.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo, en atención a la complejidad y volumen de la obra, podrá exigir que el delegado tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de la obra y que el contratista designe además el personal facultativo accesorio bajo la dependencia de aquel.

DECIMOCTAVA. SUBCONTRATACION

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

DECIMONOVENA. CONTROL DE CALIDAD

La dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.

La dirección fijará el número, forma y dimensiones que deban reunir las muestras y probetas para ensayos y análisis.

VIGESIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCION

20.1. El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, de conformidad con lo previsto en los artículos 194 y siguientes de la misma, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la asesoría jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

20.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4 de 1999.

20.3. Procederá la interposición de recurso especial en materia de contratación en los supuestos previstos en el artículo 310 de la LCSP, con arreglo a la tramitación señalada al efecto en los artículos 311 a 320 de la LCSP.

20.4. Procederá la interposición de cuestiones de nulidad en los términos y con arreglo al procedimiento señalado al efecto en el artículo 39 de la LCSP en la redacción dada por la Ley 34 de 2010, de modificación de la LCSP, de 5 de agosto.

**ANEXO I
MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI número, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, con domicilio en, conforme acredito con poder bastanteado), enterado del procedimiento negociado (concretar con o sin publicidad) para adjudicar, las obras de, se compromete a realizarlo, con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto en el siguiente precio:

–Principal (en letra y número): euros.

–IVA (en letra y número): euros.

–Total (en letra y número): euros.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Sr. Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

**ANEXO II
MODELO DE AVAL**

Membrete de la entidad avalista.

El (banco), y en su nombre, don, con D.N.I., con poderes suficientes para obligarse por este acto, según resulta del bastanteo efectuado por, (Secretario del Consorcio, corredor o notario), con fecha

Avala:

A don, con domicilio en, y provisto de D.N.I., o C.I.F., ante el Consorcio de la Ciudad de Toledo por la cantidad de (en letra) euros, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con mayor exactitud)

De la cantidad expresada responde la entidad avalista de forma solidaria con el avalado, renunciando expresamente a la utilización del beneficio de excursión a que se refiere el artículo 1830 del Código Civil.

Por el presente aval, la citada entidad queda obligada a pagar al Consorcio de la Ciudad de Toledo la referida cantidad dentro de los cinco días siguientes al del requerimiento que a este efecto se le haga por la citada Administración, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional.

El presente Aval tendrá validez en tanto en cuanto el Consorcio de la Ciudad de Toledo no autorice su cancelación.

Lugar, fecha y firma.

Toledo 11 de diciembre de 2010.–El Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo, M. Manuel Santolaya Heredero.